

Bando sobre
Cruzados de Indios

Juan Rodríguez Cotta
Estapron Pedro Mag y Dios

276

285

Vol: 42

Nº : 4

Año: 1697, 1698

El gobernador Juan Rodríguez Cotta firma dos bandos referentes a indios.

Roj: 3

46

cesen de y nro m...
Loien adelante nose Agan co nretero de yndios mu
Lasso y negro: libros Siquie pceda Examen de
Fruto y voluntad por Supro tector g. de Estapron y con
apasonaz. Mia oalla de omia aquiendi ex e facitad
para ello Igualdo Indio y Secorrie are aravi
dum bre de Anaso Personal nose adelante a quenta
de lo que de engare mas de tanto la m. abtadie pper co
mo esta supuesto Por hordenanza de exercio fha por
g. fha de Toledo a prouada por el Rey
nuestro senor y Manda de Equidaden por
Cereclanusa de poblacion pena al que
famiere de pceder todo lo que viene adho yndio
de mas de los diez peros de nulidad de trato de fonia
erto no denis en la forma que horden

Prácticamente sobre
Causas de Indios

Juan Rodríguez Cotta
del Excmo. Consejo de Indias
276
285

In quanto se experimenta leticia y discordia
entre los morados que residen sobre ciertos
de Indios: Los quales como incapaces se conzierten
con otros Indios: sin examen de suproctetos y apro-
uacion sua odemitehen. de que resulta y pide
Dios y a estas Cantidades adelantada que no pueden
pagar ni satisfacer en su parte de los conlamix a de que
cosen de sus mientres se ordeno mandando y
orden adelantante nose agan conzierto de Indios mu-
lato y negro: libro sin que preceda Examen de los
fratros de la parte de suproctetos, del Excmo. Consejo
apropuaz. sua odemitehen. de sus mientres se conzierten
paraello. Igual de los Indios se conzierten en araxi
dum bre de su parte de su parte adelantante a quenta
de lo que de engaxa mas de tanto la m. de cada diez pesos
moseta de quito. Por ordenanza de exercio fra por
y fra de Toledo a prouada por el Rey
pues las cosas y Mandado se guarden por
ley adelantante de recopilacion pena al que con-
trauieren de perder todo lo que diere a los Indios
de mas de los diez pesos de nulidad de trato de conzi-
erto no se en la forma que ordeno

46

Para que el Sr. D. Juan de los Rios...
libros Inquisitoriales...
Edes...
benficion...
Indios...
de... Mando...
afor...
Ciudad...
Elmer...
Cnel... a falta de...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Mazudad de la...
Elmer...
mas...
one...
en...
ta...

[Signature]

Auto sobre
los Indios

22 277

La Ciudad de Saragaya
de la Provincia de Parí del Reino de Aragón
de la Nueva España. Yo el Sr. Juan Rodríguez Cota
Alcalde de la Real Audiencia de esta Nueva España
por mandado de Su Magestad.

En quanto he informado y representado que
las personas que se hallan en esta ciudad de Saragaya
de la Provincia de Parí del Reino de Aragón de la Nueva España
se hallan en el mayor peligro de su vida y de su patrimonio
por las guerras que se hacen en esta parte de la Nueva España
y por las vejaciones que se les hacen por los señores de las
tierras de esta parte de la Nueva España.

Y para remedio de lo referido he acordado y ordenado
que se les conceda un privilegio de diez años para que
puedan salir de esta parte de la Nueva España y ir a
otras partes de ella para buscar fortuna y vivir en paz y
seguridad.

Y para que se cumpla lo referido he acordado y ordenado
que se les conceda un privilegio de diez años para que
puedan salir de esta parte de la Nueva España y ir a
otras partes de ella para buscar fortuna y vivir en paz y
seguridad.

Y para que se cumpla lo referido he acordado y ordenado
que se les conceda un privilegio de diez años para que
puedan salir de esta parte de la Nueva España y ir a
otras partes de ella para buscar fortuna y vivir en paz y
seguridad.

(47)

En el qual tiempo, la detencion de las
Dios Ayos y para Indios Genel Beneficio
en fuerza de la ley de Encomienda en este
segun la imposibilidad y contra tiempo
y fue gñtarius como Examen de legando
alabre y los Indios no han sido en mayor
en el area los serentadas con timbrado y
el fin en favor de ellos en consideracion de todo.
Dejando los Encomben. y para y resultan
de huirse los demas. y como se separan de
las las cosas destruyendose los Beneficiarios
y en perjuicio de ellos y de la Provin.
en el comercio. Intereses de los diezmos y
juro de su. y lo que se ha de defender de
esta Prov. en serv. de su Mage. Mando
de Despacho Comunion Cometida a qual
quiera persona de toda confianza
que sepa leer Mercaderes para Via alon
Beneficios y notifique a todos los Indios
donde se gatares que de ninguna manera
se huyan ni desamparen las cosas hasta que
pasen a su. y con ellas se se tomara
la razon de cada Beneficiario y gatares
para sean Cabildos Contadomias y
y fundamente se advierte a los Indios
de su. a los corregidores de los Indios
los y ex. y aduenidos de castigo a todos.

6

278

Indios que fueren legados a sus Pueblos pudiesen en
 Lugar de ellos por los y no miben. y de referidos de
 y por tanto a cada Beneficiario de Capatzen
 la Condicion de ohar tropa. y no se pierda
 lo tal m. q. la fal tade ellos conape xreli miento
 de q. de fal taruello los dhos Corregidores de xre
 priuados y castigados como Inobedientes a los
 mandatos de su Gov. y aq. con. y de prove
 era de nuevos Corregidores españoles y de cu
 ten los dornos y se le da y se le enen cate
 nez obediencia y exequ. en los selos dornos
 en ser u. de su Gov. y de M. de la prod.
 Quando asi q. ex todos Pueblos a i. ten a i. n
 una lra sin ex tan sola m. de este Beneficio en
 en la forma con la justificacion y rediccion. y
 mando q. este auto si uade como si en forma
 q. de el se aquen traslados y se haga su ex
 y notifiar a los dhos Corregidores Remitiendos
 a donde a uerle entregado y notifiado como tam
 bien la haga el comis. y fueren los Benefi
 a con te y ronga con los autos de la materia y
 lo firmo en este papel a fal tadel sellado

(48)

Juan de...
 M...
 ...

289